

06/2019



FA6558198



ANT **NÚMERO TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE.** -----

ESCRITURA DE ELEVACIÓN A PÚBLICOS DE ACUERDOS DE LA FUNDACIÓN ABULENSE PARA EL EMPLEO. -----

En Ávila, mi residencia, a diecisiete de junio de dos mil veinte. -----

Ante mí, **FRANCISCO RIOS DÁVILA**, Notario del Ilustre Colegio de Castilla y León. -----

-----**COMPARECEN**-----

DON FERNANDO GARCIA GONZALEZ, mayor de edad, casado, jubilado, vecino de El Fresno (Ávila), calle del Monte, sin número, con D.N.I. número 09717958K. -----

DON EMILIO CARLOS MARTIN FERNANDEZ, mayor de edad, casado, jubilado, vecino de Avila, Calle Profesor José Luis López Aranguren, N.º 48, con D.N.I. 06519400G-----

INTERVIENEN: En nombre y representación de la **FUNDACIÓN ABULENSE PARA EL EMPLEO**

(FUNDABEM), domiciliada en Ávila, calle Río Tera, número 17, con C.I.F. número G05163340, constituida mediante escritura otorgada en Piedrahita, ante mí, el día 19 de julio de 2.000, bajo el número 698 de protocolo, modificados parcialmente sus Estatutos en virtud de otra otorgada en Piedrahita, ante el mismo Notario el día 13 de noviembre del mismo año, número 1.217 de protocolo, y modificados nuevamente sus estatutos en virtud de escritura otorgada en Ávila, ante mí, el veinte de diciembre de dos mil cinco, número 2.566 de protocolo, inscrita, según manifiestan en el Registro de Fundaciones Benéfico-Asistenciales de la Comunidad de Castilla y León, hoja 05/0040LC.

Constituye su objeto la promoción y realización de todas cuantas actividades contribuyan a la mejora de las condiciones de vida, la inclusión en la comunidad, y el desarrollo de una vida plena de las personas con discapacidad, y de manera prioritaria de las personas con discapacidad intelectual.. ---

Se hallan expresamente facultados para este acto en virtud de los acuerdos que constan en la certificación que luego se dice y que dejo unida a esta matriz.-----



06/2019



FA6558199



Dichas facultades representativas son, a mi juicio, suficientes para este acto. -----

Me aseguran la vigencia e ilimitación de su representación y que los datos de identificación de la persona jurídica, especialmente su objeto y domicilio, no han variado respecto de los antes consignados, y yo, el Notario, hago constar expresamente que he cumplido con la obligación de identificación del titular real que impone la Ley 10/2010, de 28 de abril, cuyo resultado consta en acta autorizada en Ávila, por mí, el día veintisiete de diciembre de dos mil diecinueve, número 1321 de protocolo, manifestando los representantes no haberse modificado el contenido de la misma. -----

Resultan los citados datos personales de sus manifestaciones, tienen, a mi juicio, la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de **ELEVACIÓN A PÚBLICOS DE ACUERDOS DE LA FUNDACIÓN ABULENSE PARA EL EMPLEO** y, al efecto -----

-----**EXPONEN:**-----

I. Que, conforme a la citada certificación, expedida, el día diez de junio de dos mil veinte, por el secretario del Patronato de la Fundación, Don Pedro Delgado Martín, con el Visto Bueno del Presidente don Fernando García Gonzalez, cuyas firmas legitimo por ser idénticas a otras obrantes en mi protocolo, en la reunión del Patronato celebrada el día veintiséis de abril de dos mil veinte, se adoptó, por unanimidad, el acuerdo de modificar el artículo 11 de los estatutos de la fundación, y que consta transcrito bajo el ordinal correspondiente a su numeración en el documento de los Estatutos de la Fundación que para una íntegra y total reproducción me entregan en este acto y dejo unidos a esta matriz, y que se dan aquí por íntegramente reproducidos para evitar su repetición.-----

II. En base a lo expuesto, los comparecientes:

-----**ESTIPULAN**-----

PRIMERO: Protocolizan y elevan a públicos el acuerdo de modificación del artículo 11 de los Estatutos de la Fundación que consta en la certificación, que se incorpora a esta matriz, así como los estatutos que como anexo la acompañan.-----

06/2019



0,15 €



FA6558200



SEGUNDO: Solicitan la inscripción de esta escritura en los Registros y Oficinas Públicos competentes de conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable a las fundaciones. -----

Los datos personales serán objeto de tratamiento en esta Notaría para cumplir las obligaciones previstas en la legislación notarial, de prevención del blanqueo de capitales, tributaria y, en su caso, sustantiva que resulte aplicable al acto o negocio jurídico documentado. Es requisito legal la comunicación de los datos que se conservarán con carácter confidencial estando cada otorgante obligado a facilitarlos, sabedor de que de no hacerlo sería imposible autorizar o intervenir este documento. -----

La finalidad del tratamiento de los datos es cumplir la normativa para la intervención del documento, su facturación, seguimiento posterior y las funciones notariales obligatorias, de las que pueden derivarse la existencia de decisiones automatizadas, adoptadas por las Administraciones

Públicas y entidades cesionarias autorizadas por Ley, incluida la elaboración de perfiles precisos para la prevención e investigación del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.-----

El Notario realizará las cesiones obligatorias de dichos datos a las Administraciones, entidades y sujetos fijados por la Ley y, en su caso, a su sucesor o sustituto, y se conservarán durante los años legalmente previstos para cumplir con las obligaciones del Notario o quien le sustituya o suceda.-----

Pueden ejercitarse derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, portabilidad y oposición al tratamiento, por correo postal a la dirección de la Notaria: Plaza Claudio Sánchez Albornoz, 2, 05001 Ávila, así como reclamar ante una autoridad de control.-----

Los datos serán tratados y protegidos según la Legislación Notarial, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (o la Ley que la sustituya) y su normativa de desarrollo, y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016. -----

06/2019



FA6558201



Hago las reservas y advertencias legales, en especial las fiscales y las relativas a la legislación del Registro Mercantil. -----

Leo esta escritura a los comparecientes, por renunciar a su derecho a leerla por sí, del que les advierto, prestan su consentimiento, la aprueban y firman. -----

Y yo, el Notario, doy fe de identificar a los comparecientes por sus reseñados documentos, de que el consentimiento ha sido libremente prestado, de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada de los otorgantes y, en cuanto sea pertinente, de todo lo contenido en este instrumento público, que autorizo en cuatro folios de papel timbrado exclusivo para documentos notariales, serie FA, el presente y los tres correlativos anteriores. -----

SIGUE LA FIRMA DEL COMPARECIENTE.-
SIGNADO: FRANCISCO RÍOS DÁVILA.-
RUBRICADOS Y SELLADO. -----

DOCUMENTO SIN CUANTÍA

SIGUE DOCUMENTACIÓN UNIDA



FA6558202

06/2019



Don Pedro Delgado Martín secretario de la Fundación Abulense para el Empleo (FUNDABEM) con domicilio en c/ Río Tera, nº 17 de Ávila.

CERTIFICA:

Que en la reunión del patronato de la Fundación Abulense para el Empleo (FUNDABEM) celebrada el 26 de abril de 2020, se acordó por unanimidad modificar el artículo 11 de los estatutos de la fundación y realizar los trámites oportunos para su inscripción en el Protectorado de fundaciones de la Junta de Castilla y León y demás lugares pertinentes.

Que para la firma de los nuevos estatutos de la Fundación es necesario la firma mancomunada de dos cualesquiera de ellos, por lo que acudirán D. Emilio Carlos Martín Fernández con DNI:06.519400-G y D. Fernando García González con DNI: 09.717.958-K.

En Ávila a 10 de junio de 2020.

Fdo: Pedro Delgado Martín
Secretario



Fdo: Fernando García González..
VºBº Presidente.

Dirección: C/ Río Tera, 17. 05004 Ávila. Tfns: 920 35 10 54 – 920 22 39 47

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN ABULENSE PARA EL EMPLEO (FUNDABEM)

CAPÍTULO I. INSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 1.- Denominación, naturaleza, nacionalidad y ámbito territorial.

1. La FUNDACION ABULENSE PARA EL EMPLEO (FUNDABEM) (en adelante, la Fundación) es una fundación benéfico-social, constituida con carácter indefinido, y carece de ánimo de lucro.
2. La Fundación es de naturaleza privada, de nacionalidad española y desarrollará sus actividades, principalmente, en el ámbito de la provincia de Ávila.

Artículo 2.- Domicilio estatutario.

El domicilio estatutario de la Fundación se fija en la calle Río Tera, 17 de Ávila.

El Patronato podrá acordar el cambio de domicilio estatutario, mediante acuerdo adoptado por mayoría de dos tercios de sus miembros, promoviendo la correspondiente modificación de los Estatutos con las formalidades establecidas en la legislación vigente.

Artículo 3.- Personalidad jurídica y capacidad de obrar.

La Fundación, tras su inscripción en el Registro de Fundaciones de Castilla y León, ostenta personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica y de obrar.

Artículo 4.- Normas reguladoras.

1. La Fundación se rige por la voluntad del fundador manifestada en la escritura fundacional, por los presentes estatutos y, en todo caso, por las disposiciones legales vigentes.
2. El Patronato queda facultado para interpretar y completar los estatutos, mediante acuerdo adoptado por dos tercios de sus miembros.

CAPÍTULO II. OBJETO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 5.- Fines y actividades.

1. La Fundación tiene por objeto el cumplimiento de los siguientes fines de interés general:

La promoción y realización de todas cuantas actividades contribuyan a la mejora de las condiciones de vida, la inclusión en la comunidad, y el desarrollo de una vida plena de las personas con discapacidad, y de manera prioritaria de las personas con discapacidad intelectual.

Este objeto se desarrollará siempre sobre la base del respeto a la dignidad, las decisiones, opiniones y autonomía de las personas hacia las que la fundación presta apoyo.

En el desarrollo de estos fines podrá integrarse en Federaciones y otras entidades de ámbito geográfico igual, superior o de fines más amplios, siempre que esto no suponga la pérdida de

FA6558203

06/2019



su identidad. Así mismo, la fundación podrá acoger iniciativas con fines análogos de igual o inferior ámbito de actuación.

2. Para la realización de los fines fundacionales; la Fundación habrá de llevar a cabo las siguientes actividades:

- a.- Realizar actividades de información, orientación y apoyo para la eliminación de barreras y otras formas de discriminación presentes en la sociedad hacia la población con discapacidad intelectual, aplicando para ello y de manera sistemática una perspectiva de género, es decir, de igualdad de oportunidades para mujeres y varones.
- b. Desarrollar actividades de sensibilización, formativas y productivas que promuevan la inclusión social y laboral de las personas con discapacidad, especialmente en las relacionadas con la mejora del medio ambiente.
- c. Realizar actividades de información, orientación y apoyo a las personas con discapacidad intelectual, su familia y entorno personal y social.
- d. Promover y financiar la realización de estudios o investigaciones sociales y sanitarias relacionadas con el conocimiento de las causas y efectos de la discapacidad como forma de discriminación, así como la aplicación de las medidas de toda índole que puedan contribuir a la mejora de la salud y potenciación del desarrollo integral y la vida en comunidad y autonomía e independencia de las personas con discapacidad intelectual.
- e. Procurar que toda persona con discapacidad intelectual reciba los servicios que precise, llegando incluso a la prestación de ayuda económica, material y personal cuando resultare imprescindible, una vez agotadas las vías públicas de subvención así como los recursos y espacios de uso público, ejerciendo tareas de intermediación en las relaciones de los beneficiarios con las administraciones e instituciones públicas.
- f. Promover la creación, siempre de manera inclusiva y si se considerase necesario, de aquellos servicios que puedan ayudar a la autonomía, independencia, asistencia, cuidado, educación, formación y mejor aprovechamiento del tiempo libre de las personas con discapacidad intelectual, siempre que no existan de manera normalizada en su entorno.
- g. En el supuesto de la creación de servicios directamente gestionados por la Fundación, el Patronato aprobará el reglamento de funcionamiento de los mismos y serán siempre de carácter inclusivo, es decir, abiertos a la participación de personas con y sin discapacidad, como un recurso comunitario más.
- h. Promover y financiar la creación y distribución de conocimiento, la celebración de cursos y conferencias y, en general, la realización de cualesquiera otras actividades que posibiliten la información y formación de padres, tutores y profesionales relacionados con las personas con discapacidad intelectual.
- i. Procurar que los diversos recursos, servicios y ayudas públicas y privadas existentes en la sociedad sean utilizados de manera inclusiva y sin discriminación por las personas con discapacidad.
- j. Colaborar e intercambiar información, experiencias y servicios con otras personas o entidades que realicen actividades tendentes a fines análogos.

3. Además de las actividades que sean necesarias para el cumplimiento de los fines, la Fundación podrá realizar actividades económicas en las condiciones previstas en la Ley.

CAPÍTULO III. REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES

Artículo 6. Destino de rentas e ingresos.

1. La vinculación del patrimonio fundacional a la consecución de los fines que constituyen el objeto de la Fundación se efectúa sin asignación de partes o cuotas a las diferentes actividades necesarias para cumplirlos.

2. La Fundación deberá destinar a la realización de las actividades necesarias para el cumplimiento de los fines, al menos, el 70 por ciento del importe de los siguientes ingresos, deducidos los gastos necesarios para obtenerlos:

- Rentas y otros rendimientos que produzcan los bienes y derechos integrantes del patrimonio de la Fundación.
- Ingresos netos procedentes de promociones, patrocinadores y colaboradores.
- Aportaciones de los usuarios de los servicios que preste la fundación.
- Subvenciones y donaciones concedidas para la realización de actividades.
- Ingresos financieros.
- Beneficios obtenidos en la enajenación de elementos patrimoniales que no formen parte de la dotación fundacional.
- Otros ingresos recibidos para realizar actividades.

3. No se computarán a estos efectos las aportaciones o donaciones recibidas en concepto de dotación en el momento de la constitución o en un momento posterior, ni las contraprestaciones que se obtengan por la enajenación de los siguientes bienes o derechos, incluida la plusvalía que se pudiera haber generado:

- Los aportados en concepto de dotación por el fundador o por terceras personas.
- Los afectados por el patronato, con carácter permanente, a los fines fundacionales.
- Los bienes inmuebles en los que la entidad desarrolle actividades para el cumplimiento de los fines, siempre que el importe obtenido se reinvierta en bienes inmuebles en que concurra dicha circunstancia.

4. La aplicación a los fines de los ingresos referidos en los apartados anteriores deberá materializarse en un plazo no superior a los tres ejercicios siguientes a aquél en que se perciban.

5. La parte de los ingresos que no sea obligatorio destinar a realizar las actividades previstas para el cumplimiento de los fines se podrán destinar por el Patronato a incrementar la dotación fundacional o a reservas.

FA6558204

06/2019

**Artículo 7.- Libertad de actuación.**

Los recursos de la Fundación se entenderán vinculados al cumplimiento de los fines sin determinación de cuotas, por lo que el Patronato acordará lo que estime conveniente en relación con la aplicación de los recursos a las diferentes actividades a realizar para el cumplimiento de los fines.

Artículo 8.- Beneficiarios.

1. Constituyen el colectivo genérico de beneficiarios de las actividades de la Fundación las personas que reúnan los siguientes requisitos:

- Presentar una discapacidad reconocida por las administraciones públicas competentes para ello en un porcentaje igual o superior al 33%
- Tener una edad igual o superior a los 16 años.
- Ser familiar en primer grado de una persona con discapacidad que reciba servicios o actuaciones de la Fundación.

2. En aquellas actividades en que sea imprescindible limitar el número de los posibles beneficiarios, la determinación de los mismos se llevará a cabo de acuerdo con los criterios objetivos que previamente señale el Patronato, que ha de actuar en todo caso con imparcialidad y no discriminación.

3. En el caso de que los usuarios de los servicios que presta la fundación tengan que pagar una determinada cantidad por acceder a dichos servicios, el Patronato habrá de tener en cuenta que el importe exigido no suponga una limitación injustificada de los posibles beneficiarios.

Artículo 9.- Publicidad de las actividades.

El Patronato dará información suficiente de sus fines y actividades para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

CAPÍTULO IV. GOBIERNO, REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN**Artículo 10.- El Patronato.**

1. El Patronato es el órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación. Le corresponde cumplir los fines fundacionales y administrar con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, en los términos previstos en estos estatutos y en las disposiciones generales que resulten de aplicación, para lo que ostenta todas las competencias y atribuciones, pudiendo delegar sus facultades en uno o más de sus miembros, salvo las referidas a los siguientes supuestos:

- a) Interpretación y modificación de los Estatutos.
- b) Aprobación de memorias, planes de actuación, cuentas anuales y presupuestos de la Fundación.
- c) Aprobación de Reglamentos de régimen interior de los centros que, en su caso, gestione la Fundación.

- d) Aprobación de las reglas para la determinación de los beneficiarios de la Fundación.
- e) Adopción de acuerdos de fusión, extinción y liquidación de la Fundación.
- f) Otorgamiento de poderes.
- g) Adopción de acuerdos o realización de actos que requieran autorización o ratificación del Protectorado.

Artículo 11.- Composición del Patronato:

El Patronato estará integrado por un mínimo de seis personas y un máximo de veinte. Estará formado por dos tipos de miembros, a saber:

- Patronos vitalicios, que sin perjuicio de su renuncia por remoción cuando corresponda, ejercerán su cargo por plazo indefinido. Serán patronos vitalicios los que con tal carácter designen los fundadores y aquéllos que sean nombrados como tales, de forma unánime, por los patronos vitalicios designados por los fundadores.
- Patronos temporales, nombrados y removidos por plazo mínimo de un año y máximo de cinco, por designación del patronato, pudiendo ser indefinidamente reelegidos. Podrán ser personas físicas o jurídicas, de reconocida solvencia, prestigio o competencia en el campo de los servicios sociales, enseñanza, investigación o Bienestar Social, o entidades que participen o contribuyan en la dotación de los fondos patrimoniales de la Fundación.

En caso de tratarse de personas jurídicas, éstas designarán las personas físicas que las hayan de representar en el ejercicio del cargo.

2. Designación de cargos en el seno del Patronato.

- a) El Patronato elegirá un Presidente, un Secretario; al menos, un Vicepresidente y un Vicesecretario, de entre sus miembros y por mayoría absoluta de los mismos, que sustituirán a aquéllos en caso de ausencia o imposibilidad. Estos cargos constituirán un grupo de cuatro firmas autorizadas para la ejecución de las competencias que se les atribuyan, siendo precisa la firma de dos de los integrantes de ese grupo para la validez de las mismas.

El patronato establecerá comisiones ejecutivas que desarrollen la gestión y actividades de la Fundación.

El Patronato puede acordar que las funciones de Secretario las realice una persona que no sea miembro del Patronato, en cuyo caso, podrá participar en las reuniones del Patronato, con voz pero sin voto.

- b) El cese como patrono de alguno de los elegidos, significará su cese en dicho cargo.
- c) El Patronato, por mayoría absoluta de sus miembros, podrá acordar el cese de cualquiera de los cargos a que se refiere este artículo, sin que dicho acuerdo suponga el cese como patrono.

Artículo 12. Funciones de los miembros del Patronato.

1. Corresponde al Presidente del Patronato convocar y presidir las reuniones del mismo y dirigir sus debates, así como la representación de la Fundación ante todo tipo de personas o entidades, salvo en aquellos supuestos concretos en que el Patronato delegue dicha representación en alguno de sus miembros u otorgue poderes al efecto. Si es el caso,

FA6558205

06/2019



ejecutará los acuerdos, pudiendo para esto realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios para tal fin.

Entre las facultades que puede realizar el presidente figuran las siguientes: operar en cajas oficiales, cajas de ahorro y bancos, incluso el Banco de España, y en sus sucursales, haciendo cuanto la legislación y prácticas bancarias permitan, tales como abrir, seguir, retirar fondos y cancelar cuentas y libretas de ahorro, cuentas corrientes y cajas de seguridad. Girar contra dichas cuentas por medio de cheques, talones, cartas o en las formas procedentes, así como hacer transferencias con cargo y a favor de ellas. Comprar, vender, canjear y pignorar valores y cobrar sus réditos, dividendos y amortizaciones. Hacer y recibir préstamos, concertar pólizas de crédito, en todas sus modalidades, tales como para descuento, factoring, cesión de crédito u otras análogas; pudiendo ceder, pignorar o grabar, si es el caso, en favor de las entidades de crédito, cualquier derecho de crédito o subvención que tenga que recibir la fundación, todo eso como garantía de dichas operaciones de préstamo o crédito; pólizas de arrendamiento financiero (leasing o renting). Solicitar y obtener avales, incluso bancarios, pólizas de afianzamiento o de contragarantía y cualquier otra que sea de práctica común en la banca. Modificar, transferir, cancelar, retirar y constituir depósitos de efectivos o valores, provisionales o definitivos.

2. Corresponde al Vicepresidente, o Vicepresidentes, por su orden, sustituir al Presidente en casos de ausencia, enfermedad o vacante y el ejercicio de las funciones y ejecutar las competencias que le sean encomendadas por delegación del Patronato.

En caso de ausencia del Presidente y de los Vicepresidentes, éstos serán sustituidos por el patrono de mayor edad.

3. Son funciones del Secretario: a) custodia de la documentación referida al Patronato de la Fundación; b) levantar las actas de las reuniones del Patronato; c) expedir certificaciones, con el Vº. Bº. del Presidente, sobre el contenido de dichas actas; d) cualquier otra función que le sea encomendada por delegación del Patronato.

4. Los demás miembros del Patronato ostentan la condición de vocales y les corresponde, además de la participación con voz y voto en las sesiones, el ejercicio de las funciones y competencias que les sean encomendadas por delegación del Patronato.

Artículo 13.- Aceptación del cargo de patrono.

1. La aceptación expresa de sus cargos es requisito previo indispensable para que los miembros del Patronato puedan comenzar el desempeño de las funciones que les correspondan en el mismo.

2. Dicha aceptación podrá efectuarse mediante documento público; en documento privado con firma legitimada por Notario, o mediante comparecencia realizada en el Registro de Fundaciones. Los patronos que se incorporen con posterioridad a la constitución del primer Patronato podrán aceptar sus cargos en una sesión de dicho órgano, quien lo acreditará ante el Protectorado y el Registro de Fundaciones mediante certificación expedida por el Secretario con el Vº. Bº del Presidente.

Artículo 14.- Duración del mandato.

1. Las personas jurídicas serán patronos con carácter indefinido.
2. Las personas físicas que sean patronos por razón de su cargo en otras entidades o instituciones serán patronos mientras sean titulares de dichos cargos
3. En el caso de los patronos designados por otras entidades, éstas podrán cesarles en cualquier momento y nombrar a quien haya de sustituirles.
4. El mandato de los patronos tendrá un plazo mínimo de un año y cinco como máximo, pudiendo ser reelegidos los miembros del Patronato. La decisión sobre la reelección o el cese de los patronos al vencimiento de su mandato se adoptará antes de que se produzca dicho vencimiento, y se adoptará por mayoría absoluta de sus miembros. El patrono afectado no podrá participar en la reunión en la que se decida sobre su reelección o cese.
5. Los nuevos patronos se designarán por el Patronato, por mayoría absoluta de los miembros que lo integran según los estatutos, descontando las vacantes en el momento de adoptar el acuerdo.

Artículo 15.- Sustitución de los miembros del Patronato.

1. Las personas físicas desempeñarán personalmente sus funciones en el Patronato, sin que puedan actuar otras personas en su nombre, sean o no miembros del Patronato.
2. En el caso de las personas que sean miembros del Patronato por ser titulares de un cargo o función en otra entidad o institución, podrán actuar en su nombre las personas que puedan sustituirles en dicho cargo, de acuerdo con las normas de la entidad o institución de que se trate.
3. En nombre de las personas jurídicas que sean patronos, actuarán las personas físicas que hayan designado como representantes.
4. En caso de ausencia o enfermedad o vacante del Presidente, sus funciones serán realizadas por el Vicepresidente, y en ausencia de ambos, por el Patrono de mayor antigüedad, y en caso de empate, por el de mayor edad. En caso de ausencia del Secretario, al principio de la sesión se designará al patrono que ha de realizar dichas funciones.

Artículo 16.- Cese de los Patronos.

1. El cese de los Patronos de la Fundación se producirá cuando concurra alguna de las causas previstas en la Ley. La renuncia sólo será válida si se formaliza en documento público, en documento privado con firma legitimada por Notario, mediante comparecencia realizada en el Registro de Fundaciones, o manifestando de forma expresa su voluntad en una reunión del Patronato.
2. De conformidad con lo previsto en la regulación legal sobre el cese de los patronos, se establece como causa de cese el incumplimiento de las obligaciones de los patronos recogidas en el artículo 20 de estos estatutos. Cuando se advierta dicho incumplimiento por parte de alguno de los patronos, el Patronato podrá acordar la apertura de un procedimiento interno de comprobación con suficientes garantías de objetividad, y derecho de audiencia y presentación de alegaciones por parte del patrono afectado. Si se confirma el incumplimiento injustificado y reiterado de algunas de las referidas obligaciones, el Patronato podrá acordar su

FA6558206

06/2019



cese mediante acuerdo motivado. Los acuerdos sobre el cese de patronos solo podrán adoptarse con el voto favorable de, al menos, tres cuartas partes de sus miembros, y se comunicarán de modo fehaciente a los patronos afectados. El acuerdo de cese se comunicará al Protectorado, adjuntando certificación literal de dicho acuerdo, expedida por Secretario del Patronato con el Vº Bº del Presidente.

Artículo 17.- Comunicación al Protectorado e inscripción en el Registro de Fundaciones de Castilla y León.

En el plazo máximo de un mes deberán comunicarse al órgano competente en materia de Protectorado los siguientes actos referidos al gobierno, administración y representación de la Fundación, acompañando documentos originales que posibiliten la inscripción en el Registro de Fundaciones de Castilla y León:

- a) Nombramientos, sustituciones, suspensiones y ceses de patronos.
- b) Aceptaciones y renunciaciones efectuadas por los patronos.
- c) Designaciones de cargos en el seno del Patronato.
- d) Acuerdos de creación, modificación y extinción de comisiones u otros órganos colegiados.
- e) Delegación de facultades y otorgamiento de poderes.

Artículo 18.- Reuniones del Patronato y su convocatoria.

1. El Patronato se reunirá tantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Fundación, y en todo caso, al menos dos veces al año, una en el primer semestre para aprobar las cuentas anuales del ejercicio anterior y otra en el segundo semestre antes de finalizar el ejercicio contable, para aprobar el presupuesto del ejercicio siguiente.
2. Las reuniones serán convocadas por el Presidente, bien por iniciativa propia o a petición de un tercio de los miembros del Patronato.
3. La convocatoria se comunicará por cualquier medio que garantice su recepción, incluyendo los medios informáticos, electrónicos y telemáticos, con una antelación mínima de cinco días, salvo que concurren circunstancias excepcionales, en cuyo caso podrán convocarse el Patronato con la urgencia que la situación lo requiera. Estando presentes todos los Patronos, podrán acordar por unanimidad la celebración de una reunión del Patronato, en cuyo caso no será necesaria convocatoria previa.
4. En la convocatoria deberá constar el lugar, día y hora de celebración, así como el "Orden del Día" previsto.
5. A las reuniones podrán acudir personas no pertenecientes al Patronato a fin de informar sobre algún asunto concreto a tratar en la reunión.

Artículo 19.- Forma de deliberar y adoptar acuerdos.

1. El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren la mitad más uno de sus miembros.
2. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los asistentes a la reunión, salvo en los casos en que los presentes Estatutos se exige el voto favorable de la mayoría absoluta de los

miembros del Patronato. En estos supuestos se entenderá que los acuerdos se han adoptado por mayoría absoluta de los miembros del Patronato cuando hayan obtenido el voto favorable de, al menos, la mitad más uno de los miembros del Patronato previstos en los estatutos, descontando las vacantes que existan en el momento de celebración de la reunión en que se adopten.

3. Las reuniones del Patronato podrán celebrarse mediante videoconferencia o cualquier otro sistema análogo, de forma que uno o varios de los patronos asistan a dicha reunión mediante el indicado sistema, siempre y cuando se asegure la comunicación entre ellos en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto.

4. De todas las reuniones deberá levantarse acta por el Secretario y se transcribirá al correspondiente Libro de Actas, donde será firmada por el Secretario con el Vº. Bº. del Presidente. Por el Secretario se remitirá una copia del acta a todos los patronos en el plazo de los diez días siguientes a aquel en que se celebre por cualquier medio que garantice la recepción, incluyendo los medios informáticos, electrónicos y telemáticos.

5. Los acuerdos serán ejecutivos desde el momento de su adopción.

Artículo 20.- Obligaciones y responsabilidad de los patronos.

1. Los Patronos tienen los siguientes derechos y obligaciones:

- Desempeñar sus cargos con la diligencia de un representante leal.
- Asistir a las reuniones del Patronato, informarse y preparar adecuadamente los temas a tratar.
- Abstenerse de obtener beneficios de cualquier tipo por su condición de patrono.
- Comunicar al Patronato cualquier circunstancia que pudiere afectar al normal desempeño de sus funciones.
- No revelar las informaciones, datos o informes a los que haya tenido acceso por su condición de patrono, ni utilizarlos en beneficio propio, directo o indirecto.
- Derecho a obtener información amplia y exhaustiva sobre todos los aspectos relacionados con el funcionamiento, actividad y situación de la Fundación, así como al contenido de las actas de las reuniones del Patronato.
- Abstenerse de intervenir en todas aquellas situaciones en las que exista interés personal del patrono afectado, o de su cónyuge o persona con análoga relación de afectividad; familiares hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, y sociedades o entidades controladas, directa o indirectamente, por él o por personas vinculadas en los términos antes señalados, o en las que tengan influencia en la adopción de decisiones.

2. Los miembros del Patronato responderán solidariamente frente a la Fundación por los daños y perjuicios que causen sus actos contrarios a la Ley o a los Estatutos y por los realizados sin la diligencia con que deben desempeñar el cargo.

No obstante, quedarán exentos de responsabilidad los patronos que hayan votado en contra del acuerdo y los que prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución,

FA6558207

06/2019



desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño, o, al menos, se opusieron expresamente al acuerdo.

Artículo 21.- Carácter gratuito del cargo de Patrono.

Los miembros del Patronato no podrán percibir retribución por el desempeño de su función, pero tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el ejercicio de sus cargos les ocasione. El importe global de los gastos compensados a los patronos no puede superar el límite fijado en las normas vigentes.

Artículo 22. Contratación con personas o entidades vinculadas

1. Previa autorización del Protectorado, la Fundación puede contratar con alguno de los patronos, siempre que sea necesario y conveniente para el interés de la entidad y el cumplimiento de sus fines.
2. Habrá de acreditarse de forma objetiva que la contraprestación que haya de recibir el patrono con el que se pretende celebrar el contrato no sea superior a valor de mercado del bien, prestación o servicio que constituye el objeto del contrato.
3. Para adoptar el correspondiente acuerdo del Patronato se requiere el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros.
4. Lo previsto en los apartados anteriores resulta aplicable igualmente a los contratos que se celebren con personas físicas o jurídicas vinculadas con algún miembro del Patronato.

Artículo 23. Dirección y administración de la Fundación.

El Patronato deberá adoptar las decisiones oportunas para dotar a la Fundación de un sistema ordenado de dirección y administración de la entidad, que garantice la posibilidad de información y consulta de documentos por parte de los patronos y cualquier interesado que acredite legitimación, la seguridad e integridad de los archivos, la protección de datos de carácter personal y, en general, el cumplimiento de la normativa vigente.

Si el volumen de gestión lo justifica, el Patronato, por mayoría absoluta de sus miembros, podrá acordar la contratación de un Director, Gerente o Administrador, para desempeñar las funciones de dirección ejecutiva y gestión operativa de la Fundación, en el marco de las posibilidades de delegación previstas en la Ley, otorgándole al efecto los poderes necesarios.

CAPÍTULO V.- DOTACIÓN FUNDACIONAL Y PATRIMONIO.

Artículo 24.- Dotación fundacional.

La dotación de la Fundación estará compuesta por los siguientes bienes y derechos:

- a) Dotación inicial de la Fundación, integrada por los bienes y derechos que figurarán en la escritura de constitución.
- b) Bienes y derechos de contenido patrimonial que durante la existencia de la fundación se aporten en tal concepto por el fundador o por terceras personas.
- c) Bienes y derechos que se afecten directamente al cumplimiento de los fines fundacionales mediante acuerdo del Patronato con el voto favorable de la mitad más uno de sus miembros.

d) Importes del excedente del ejercicio que, en su caso, el Patronato acuerde destinar a incrementar la dotación fundacional, una vez reservado el porcentaje de los ingresos que deben destinarse obligatoriamente al cumplimiento de los fines y estén pendientes de aplicación en los futuros ejercicios.

Artículo 25.- Patrimonio de la Fundación.

1. El patrimonio de la Fundación puede estar constituido por toda clase de bienes y derechos susceptibles de valoración económica.
2. El Patronato administrará con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo el rendimiento y utilidad de los mismos.
3. Las inversiones financieras se gestionarán observando, en todo caso, los códigos de conducta aprobados por la Comisión Nacional del Mercado de Valores y el Banco de España para las entidades sin fin de lucro.
4. El Patronato realizará las actuaciones precisas para que todos ellos figuren a nombre de la Fundación en todos los Registros en que deban estar inscritos.

Artículo 26.- Adquisición, enajenación y gravamen de los bienes de la Fundación.

1. El Patronato podrá aceptar herencias, legados y donaciones que no lleven aparejada la asunción de cargas u obligaciones por parte de Fundación.
2. Cuando se trate de herencias, legados o donaciones con cargas, o sometidas a condición, su aceptación habrá de acordarse por mayoría absoluta de sus miembros; mayoría que también será necesaria para acordar la no aceptación de herencias, legados o donaciones.

Dichos acuerdos se comunicarán al Protectorado en el plazo máximo de los diez días hábiles siguientes.

3. Cuando los intereses de la Fundación lo aconsejen, el Patronato podrá acordar la adquisición de bienes o derechos, sin que en ningún caso su precio pueda ser superior a su valor de mercado. Si la adquisición se efectúa con recursos que forman parte de la dotación fundacional, los bienes o derechos adquiridos también formarán parte de la dotación fundacional.
4. El Patronato podrá acordar la enajenación de los elementos que integran el patrimonio de la Fundación, y establecer cargas o gravámenes sobre ellos, siempre que sea conveniente para los intereses de la Fundación, obteniendo previamente autorización del Protectorado en aquellos casos en los que la Ley lo exige.

Los correspondientes acuerdos del Patronato habrán de adoptarse con el voto favorable de la mitad más uno de sus miembros requerirá mayoría absoluta de sus miembros.

5. En aquellos casos de enajenación de bienes o derechos que forman parte de la dotación fundacional, el precio o contraprestación que se obtenga también tendrán la consideración de dotación fundacional.
6. La enajenación de bienes y derechos de la Fundación deberá llevarse a cabo mediante procedimientos que garanticen la concurrencia pública y la imparcialidad, salvo en aquellos casos en que las circunstancias determinen la conveniencia de utilizar otros sistemas.

FA6558208

06/2019



Artículo 27.- Comunicación al Protectorado de los cambios en la composición del patrimonio.

El Patronato comunicará al órgano competente en materia de Protectorado las operaciones de adquisición, enajenación y gravamen de bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, adjuntando los documentos exigidos en las normas reguladoras del Registro de Fundaciones de Castilla y León para su inscripción en el mismo.

CAPÍTULO VI.- CONTABILIDAD, PRESUPUESTOS Y CUENTAS ANUALES.

Artículo 28.- Contabilidad

1. La Fundación deberá llevar una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad, de acuerdo con las normas y criterios establecidos en el Plan General de Contabilidad para las entidades sin fin de lucro que resulte aplicable.
2. Para ello llevará necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventarios y de Cuentas Anuales, que habrán de ser legalizados por el Registro de Fundaciones de Castilla y León.

Artículo 29.- Ejercicio económico.

El ejercicio económico de la Fundación coincidirá con el año natural.

Artículo 30.- Presupuesto de gastos e ingresos y previsión de cambios en la composición del patrimonio.

Antes de finalizar cada ejercicio, el Patronato aprobará el presupuesto de gastos e ingresos del ejercicio siguiente, así como la previsión de cambios en la composición del patrimonio, y remitirá un ejemplar al Protectorado. También habrá de aprobar el Plan de Actuación en el que se reflejen los objetivos y las actividades concretas a realizar en el ejercicio siguiente.

Artículo 31.- Cuentas anuales.

1. Las cuentas anuales de la Fundación comprenderán el balance de situación, la cuenta de resultados y la memoria y formarán una unidad, debiendo ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Fundación, de acuerdo con lo previsto en las disposiciones legales que integran el régimen jurídico de las fundaciones de competencia de la Comunidad de Castilla y León.

Dichos documentos se ajustarán a los modelos establecidos en el Plan General de Contabilidad para las entidades sin fin de lucro que resulte aplicable en función de las características de la entidad.

2. A iniciativa del Presidente, las cuentas anuales de cada ejercicio se formularán y aprobarán por el Patronato de la Fundación en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del mismo, y se presentarán al Protectorado antes del día 30 de junio del año siguiente al que correspondan.



3. Junto con las cuentas anuales se aprobará y remitirá al Protectorado el Inventario General de bienes, derechos y obligaciones de la Fundación a fecha de cierre del correspondiente ejercicio.



4. Cuando las cuentas anuales hayan de someterse a informe de auditoría se formularán y aprobarán por el Patronato en el plazo máximo de los cuatro meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio.

CAPÍTULO VII. MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS, FUSIÓN Y EXTINCIÓN



Artículo 32.- Modificación de estatutos.

1. El Patronato podrá modificar los estatutos cuando estime que su contenido dificulta o impide cumplir los fines de forma satisfactoria, administrar y asignar los recursos de manera eficiente, adoptar las decisiones con la necesaria celeridad, y cuando concorra cualquier otra circunstancia que afecte a la diligente gestión y administración de la Fundación o al cumplimiento de sus fines.

2. El correspondiente acuerdo del Patronato requerirá el voto favorable de la mitad más uno de sus miembros. Dicho acuerdo se elevará a escritura pública y se comunicará al Protectorado, adjuntando una copia autorizada de dicha escritura.



Artículo 33.- Fusión con otras fundaciones.

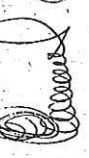
1. El Patronato podrá acordar, con el voto favorable de la mitad más uno de sus miembros la fusión mediante absorción de otra u otras fundaciones, si considera que dicha operación mejora las posibilidades de cumplimiento de los fines fundacionales, incrementa el patrimonio neto de la entidad sin adquirir cargas que puedan afectar la normal funcionamiento de la misma o a su posición social, y cuando concurren otras circunstancias que determinen la conveniencia de la operación para los intereses de la Fundación.



2. En el caso de que por el Patronato se considere que resulta imposible seguir cumpliendo los fines fundacionales, podrá acordar la fusión con otra u otras fundaciones que tengan fines análogos, aunque dicha fusión determine la extinción de la fundación que representa. El correspondiente acuerdo requerirá el voto favorable de la mitad más uno de los miembros del Patronato.



3. Los acuerdos del Patronato se comunicarán al órgano competente en materia de Protectorado de forma inmediata, acompañando el texto de lo convenido entre los Patronatos de las Fundaciones afectadas y una exposición razonada de las circunstancias que concurren.



4. Confirmada la no oposición del Protectorado, se otorgará la correspondiente escritura pública y se realizarán las actuaciones previstas en la Ley para su inscripción en el Registro de Fundaciones de Castilla y León.



Artículo 34.- Extinción y liquidación de la Fundación.



1. La Fundación se extinguirá cuando concorra alguna de las causas previstas en la Ley.



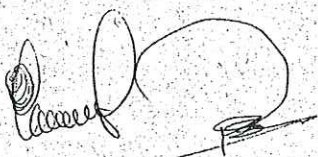
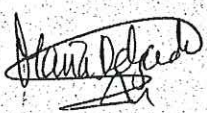
06/2019



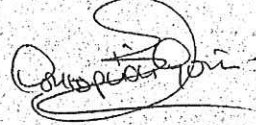
FA6558209



2. En los casos en que corresponde al Patronato apreciar la concurrencia de la causa de extinción, el acuerdo se adoptará con el voto favorable de, al menos, la mitad más uno de los patronos, y quedará en suspenso hasta que sea ratificado por el Protectorado.
3. La ratificación del acuerdo de extinción por el Protectorado, así como la concurrencia de una causa de extinción en los supuestos en que no es necesario el acuerdo del Patronato, determinará la apertura del procedimiento de liquidación, que se realizará por el Patronato en la forma prevista en la Ley.
4. El haber que, en su caso, resulte de la liquidación se adjudicará a una o varias fundaciones que el Patronato considere más afines con el objeto de la fundación extinguida.
5. El acuerdo del Patronato de aprobación final de la liquidación, con la consiguiente adjudicación del haber resultante de la misma, se elevará a escritura pública, de la que se remitirá una copia autorizada al Protectorado para comprobación e inscripción en el Registro de Fundaciones de Castilla y León.

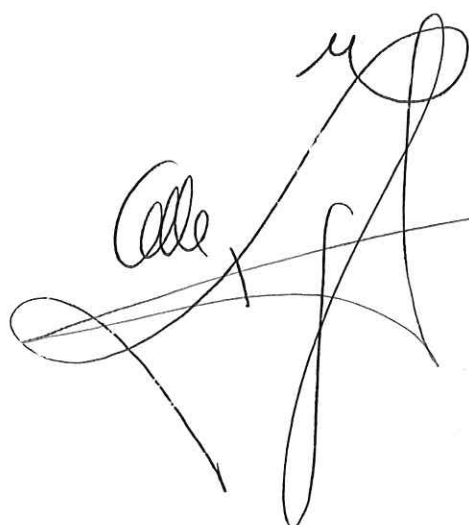








ES COPIA LITERAL de su matriz, con la que concuerda fielmente y donde queda anotada, **PRIMERA** que expido yo, María Luisa de la Calle González, como sustituto, por imposibilidad física y accidental de mi compañero de residencia, Don Francisco Ríos Dávila, a instancia de FUNDACION ABULENSE PARA EL EMPLEO, en trece folios de papel timbrado exclusivo para documentos notariales, serie FA, número 6558198, los once siguientes correlativos y un último folio correlativo para la consignación de notas por los registros y oficinas públicas. Ávila, el diecinueve de junio de dos mil veinte. DOY FE.



FA6558210

06/2019



El presente folio, destinado a que se consignen en él los datos y notas de oficinas y registros públicos, es el último de la primera copia de la escritura otorgada en Ávila, el diecisiete de junio de dos mil veinte, ante mí, número **TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE** de protocolo.

100

100

100

100

100

100

100

100